

Libertad Sindical, tengan la consideración de sindicatos más representativos a nivel del Principado de Asturias.

d) Un representante de las organizaciones de empresarios del Principado de Asturias.

e) Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias.

f) Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

g) Un representante de cada Grupo Parlamentario, designado por el Pleno de la Junta General.

El Consejo será presidido por el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se nombrará un Secretario, con la categoría administrativa que se determine y con los recursos humanos y materiales que se le asignen, que asistirá al Consejo con voz y sin voto.

Artículo 44. *Funciones del Consejo*

1. El Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras tiene funciones, con carácter general, de asesoramiento, información, propuestas de criterios de actuación y fomento de lo dispuesto en la presente Ley, así como de aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

2. En concreto, le corresponde:

a) Recibir información de las distintas Consejerías, Ayuntamientos y colectivos de disminuidos y discapacitados, con el fin de actuar como coordinador en la materia de los distintos programas a la hora de proponer actuaciones concretas relacionadas con el objeto de esta Ley.

b) Conocer las consignaciones presupuestarias de las Administraciones públicas implicadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente Ley.

c) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la disposición adicional primera de la presente Ley.

d) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ley, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones, tanto de la Comunidad Autónoma como de los Ayuntamientos.

Disposiciones adicionales

Primera.—Las correspondientes Administraciones públicas, en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, elaborarán los planes de adaptación y supresión de barreras. Estos planes serán revisados cada cinco años y su planificación formulará previsiones a un plazo máximo de quince años para la total virtualidad de los objetivos de la presente Ley.

Segunda.—La Administración del Principado de Asturias promoverá campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general, y a la población infantil y juvenil en particular, con el fin de sensibilizar en el problema de la accesibilidad y de la integración social de las personas con limitación y de fomentar su integración plena en nuestra sociedad.

Tercera.—1. El símbolo internacional de accesibilidad indicador de la no existencia de barreras será de obligada instalación en todos los edificios de uso público y transportes públicos, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II y en la Sección 1.ª del Capítulo III de la presente Ley.

2. En los edificios en que dispongan de intérpretes o teléfonos para sordos, será de obligada instalación el símbolo internacional de la sordera indicador de la no existencia de barreras de comunicación.

Cuarta.—Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico o catalogados, cuando las modificaciones necesarias se opongan a la normativa específica que les resulte aplicable.

Quinta.—1. Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, y no serán aprobados si no observan las determinaciones y criterios básicos establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.

2. Las ordenanzas vigentes se adaptarán a las previsiones de esta Ley y demás disposiciones que la desarrollen.

Disposiciones transitorias

Primera.—Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación a los siguientes supuestos:

1. Los proyectos de edificación y urbanización que hayan sido presentados para su visado ante los Colegios Profesionales competentes en la materia respectiva antes de su entrada en vigor.

2. Los proyectos de edificación y urbanización complementaria que tengan solicitada licencia de obra en la fecha de su entrada en vigor.

Segunda.—Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento que los desarrollen, que dispongan de aprobación definitiva a la entrada en vigor de la presente Ley, se adaptarán a las determinaciones y criterios básicos en ellas establecidos en la primera revisión de los mismos, no superando, en todo caso, el plazo de cinco años.

Disposiciones finales

Primera.—1. Se faculta al Consejo de Gobierno a que, por Decreto, pueda modificar cualquiera de la especificaciones técnicas contenidas en la presente Ley, cuando razones objetivas y la propia realidad y finalidad social así lo aconsejen.

2. El alcance de la facultad a que se refiere el apartado anterior se extiende a las prescripciones técnicas contenidas en el Título II de la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que resulten precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Por lo tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuden a su cumplimiento, así como a los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 6 de abril de 1995.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—6.193.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

DECRETO 46/95, de 30 de marzo, por el que se modifica el Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza.

Exposición de motivos

La Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dictó sentencia, con fecha 28 de octubre de 1994, en proceso contencioso-administrativo, referente a la adjudicación de diversos cotos regionales de caza. En dicha sentencia se declara nulo el pliego de condiciones por el que se adjudicaron los cotos y diversas condiciones que habían de contemplarse para su adjudicación, establecidos en el art. 28 del Reglamento de la Ley de Caza. Por ello se hace necesaria la modificación de las condiciones de adjudicación de los cotos establecidas en el Reglamento de la Ley de Caza.

En el art. 16 se establecía la distribución de los permisos de Reservas Regionales de Caza entre los diferentes colectivos de cazadores, sin embargo en estos últimos años ha existido una creciente demanda de permisos turísticos, que no es posible satisfacer con la actual distribución de permisos, por ello se hace necesario modificar los porcentajes de distribución de los diferentes colectivos de cazadores en las Reservas Regionales de Caza.

El art. 31 hace referencia a las causas de caducidad de la concesión de los Cotos Regionales de Caza, entre las que no se recogía el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las indemnizaciones a los agricultores y ganaderos provocadas por las especies cinegéticas. Dada la problemática sobre este aspecto de la gestión cinegética es aconsejable el establecimiento de mecanismos de control sobre los concesionarios que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas entre las que deben figurar las indemnizaciones de los daños causados por las especies cinegéticas.

La modificación propuesta del art. 39 hace referencia a la obligatoriedad de señalización de los terrenos de régimen cinegético especial, de forma que se adapte mejor a la orografía regional, así como el mejor mantenimiento del sistema de señalización y la disminución de los costes, redundando en una mejor información y aplicación del precepto de señalización de los terrenos de régimen especial.

En su virtud, oído el Consejo Regional de Caza, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.—Los arts. 16, 28, 31 y 39 del Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, quedan redactados en la forma siguiente:

"Artículo 16:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 e) del artículo anterior, la distribución de cacerías se realizará de la siguiente forma:

a) Los cazadores locales dispondrán de hasta el 30% de las cacerías de rececho, de hasta el 47% de las de batida, y de hasta el 40% de las de caza menor.

b) Con las sociedades de ámbito regional que gestionen terrenos cinegéticos, se podrá convenir la adjudicación para sorteo entre sus asociados de hasta el 30% de las cacerías de rececho, de hasta el 47% de las de batida, y de hasta el 40% de las de caza menor. Cuando existan varias sociedades de estas características, estos permisos se distribuirán entre ellas en proporción al número de asociados.

c) Un 20% de las cacerías de rececho se reservarán para el fomento del turismo.

d) El resto de las cacerías se distribuirá mediante sorteo general.

Artículo 28:

1. En el pliego de condiciones que habrá de regir el concurso para adjudicar la concesión de aprovechamiento de un coto regional se hará constar como mínimo:

a) La duración de la concesión, que no podrá ser por un plazo inferior a cinco años ni superior a diez años, contados a partir de la adjudicación definitiva.

b) La cuantía de la fianza que será necesario depositar para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

c) El canon anual a satisfacer por la adjudicataria a la Administración Autónoma.

d) El número mínimo de socios que habrá de acreditarse para poder concurrir, que no podrá ser inferior a cien.

e) El número mínimo de guardas del terreno objeto de concesión, que será establecido en función de las características físicas y cinegéticas del coto.

f) El compromiso expreso de los licitadores de indemnización de los daños producidos por las especies cinegéticas, según el baremo establecido por el órgano competente en materia de caza.

2. Los criterios de valoración para resolver el concurso serán:

a) El asentamiento de la sociedad donde se ubique el coto.

b) Previsiones y planes para la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética del coto y de la fauna en general.

c) Plan de vigilancia del coto.

d) Sistema de distribución de permisos.

e) Previsiones para el fomento del turismo.

f) Naturaleza de la sociedad.

g) El número de socios.

h) Situación económica de la sociedad.

Artículo 31:

1. La concesión caducará:

a) Por el transcurso del plazo previsto.

b) Por renuncia del concesionario.

c) Por disolución de la sociedad concesionaria.

d) Por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el título concesional.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del art. 34 de este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 45.5.º de la Ley.

f) Por el incumplimiento del Plan Técnico de Caza.

g) Por el impago del canon.

h) Por el incumplimiento del impago de las obligaciones de indemnizaciones por daños, derivados del art. 83 y siguientes.

2. En los casos señalados en las letras b), c), d), f), g) y h) del apartado anterior, la declaración de caducidad será adoptada previa tramitación del correspondiente expediente, con audiencia al interesado, y llevará aparejada la pérdida de la fianza. En su caso, deberán resarcirse los daños y perjuicios ocasionados.

La fianza no será objeto de retención en el caso de renuncia del concesionario aceptada por la Administración concedente.

Artículo 39:

1. La señalización de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial se efectuará con carteles, señas distintivas y rótulos en muros, tapias u otros elementos similares a lo

largo de todo su perímetro exterior, e incluso interior en los casos en que existan enclaves.

La colocación de estos carteles y señales se hará de tal forma que su leyenda o distintivo se vea desde el exterior del terreno señalizado.

2. Las señales o carteles se colocarán necesariamente en todas las vías de acceso rodados que penetren en el territorio en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 1.000 metros. Estas señales consistirán en distintivos normalizados".

Disposición adicional

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a 30 de marzo de 1995.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Rocés.—6.216.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de Auxiliar Educador, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 1993, aprobatorio de la Oferta Pública de Empleo para este año, de conformidad con los arts. 42 apt.1. de la Ley y 20 del Reglamento que se citarán en la base primera y en uso de la delegación conferida por resolución del titular de la Consejería de 28 de febrero de 1995, RESUELVO convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se dirán, con sujeción a las siguientes

B A S E S

PRIMERA (OBJETO Y NORMAS DE APLICACION.-

La provisión de CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR EDUCADOR (Grupo D, Subgrupo II, Categoría Auxiliar Educador) en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, por el procedimiento de Oposición y conforme a estas Bases, la Ley 3/85 de 26 de diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, el Reglamento de selección e ingreso de personal al servicio de dicha Administración aprobado por Decreto 68/89, de 4 de mayo (en lo sucesivo Reglamento) y el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

A las plazas convocadas se acumularán, en su caso y en la proporción que correspondiere de turno libre/promoción interna, aquellas otras que pudieren resultar vacantes en plantilla con anterioridad a la fecha de comienzo de las pruebas que determine la resolución a que se refiere la base cuarta.

SEGUNDA (REQUISITOS PARA CONCURRIR).-

- Nacionalidad española.
- Edad comprendida entre 18 años y la legal de jubilación.
- Pago de la tasa de inscripción en cuantía de 523 ptes.
- Ausencia de enfermedad o limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de la función a desarrollar.

Según el artículo 38 de la Ley 13/82 de 7 de Abril, los minusválidos con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, haciéndolo constar en la solicitud y pudiendo pedir en la misma las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, que el Tribunal examinará y resolverá según su criterio fundado, pudiendo requerir informe de los órganos técnicos competentes de la Comunidad Autónoma o del Ministerio de Asuntos Sociales.

- No hallarse separado del servicio por sanción disciplinaria en cualquiera Administración Pública ni inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

- Título de Formación Profesional de primer grado.

Todos ellos deberán poseer el día final de la presentación de solicitudes prevista en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la Base Octava.

TERCERA (DOCUMENTACION A PRESENTAR).-

La solicitud, en impreso normalizado que se facilitará en el Registro General de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, ó en la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración del Principado, sitos ambos en el Edificio Administrativo del Principado, C/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, 33005 de Oviedo.

El resguardo del pago de la tasa de inscripción, que deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias mediante impreso normalizado T-2, que se facilitará juntamente con el de la solicitud en los mismos lugares expresados en el párrafo anterior. De dicho impreso, el presentador deberá cubrir:

En el primer grupo de cuadros, los datos relativos a SUJETO PASIVO si lo presenta el propio aspirante, y los relativos a SUJETO PASIVO y REPRESENTANTE si lo presenta éste.

En el segundo grupo, los relativos a CONCEPTO (Expresando : Inscripción en pruebas de acceso a plazas de) y TOTAL A INGRESAR.

Los ingresos a realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrán efectuarse en cualquier oficina del Banco Exterior de España en el territorio nacional a través de la cuenta para la recaudación 0104/0053/57-20205-J de la sucursal de Oviedo, O.P.

Todos ellos se presentarán en el Registro General citado o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38-4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente hábil al en que se publique esta Convocatoria.

CUARTA (ADMISION/EXCLUSION DE ASPIRANTES).-

La resolución aprobatoria de la lista de admitidos y, en su caso, excluidos se publicará en el B.O.P.A.

Indicará los lugares donde dicha lista se expone al público, en su caso motivo de la exclusión y plazo para subsanarlo si se tratase de defecto subsanable, así como lugar, día y hora de comienzo de las pruebas.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud ó falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y propondrá al órgano convocante que resuelva tal exclusión.

QUINTA (TRIBUNAL CALIFICADOR).-

Se designará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes y en todo caso la de Presidente y Secretario.

Los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros, y éstos deberán abstenerse de actuar, si en ellos concurren alguna de las circunstancias del art. 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la del art. 13 apt.1 del Reglamento.

Si se estimare necesario, a propuesta del Tribunal podrá designarse uno ó más asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto.

SEXTA (ESTRUCTURA Y CALIFICACION DE LAS PRUEBAS).-

Todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio. Cada una se calificará de 0 a 20 puntos, con nivel mínimo de aprobado de 10.

PRIMERA.- Resolución escrita de un Cuestionario de preguntas, cada una con cuatro respuestas alternativas y sólo una correcta sobre las materias del Programa anexo a la Convocatoria.

El Tribunal decidirá el número de preguntas y el tiempo máximo de duración del ejercicio, así como los criterios de puntuación de cada respuesta correcta, incorrecta y en blanco.

Si se demostrara con certeza, de oficio ó a instancia de parte interesada, la incorrección de todas las respuestas ó la corrección de más de una en alguna pregunta, ésta se tendrá por no puesta, cualesquiera que fueren las soluciones a ella propuestas por los aspirantes. En tal caso, el Tribunal revisará los coeficientes de puntuación que haya establecido conforme al párrafo anterior, en forma tal que ningún aspirante pueda resultar perjudicado por la reducción del número de preguntas.

Información pública sobre el estudio preliminar de impacto ambiental del «Proyecto modificado número 2 del de acondicionamiento general de la carretera AS-114, Cangas de Onís-Panes. Tramo: Alto Robellada-Arenas de Cabrales». 6268

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA

Enajenación de aprovechamientos maderables. 6268

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Información pública por la que se convoca concurso para concesión del aprovechamiento de Cotos Regionales de Caza de conformidad con la resolución de 22 de mayo de 1995. 6269

IV. Administración Local 6270

V. Administración de Justicia 6294

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CORRECCION de error en la publicación del Decreto 46/95 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Caza (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 89, de 19 de abril de 1995).

Corrección de error: Advertido error en la publicación del Decreto 46/95, de 30 de marzo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 89, de 19 de abril de 1995) por el que se aprueba el Reglamento de Caza, se subsana en el sentido siguiente:

Artículo 31.h). Donde dice: «Por el incumplimiento del impago de las obligaciones de indemnizaciones por daños, derivados del artículo 83 y siguientes», debe decir: «Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones de indemnización de los daños, derivadas del artículo 83 y siguientes».—8.945.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

RESOLUCION de 2 de mayo de 1995 de la Consejería de Infraestructuras y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 484/93, interpuesto por el Ayuntamiento de Llanes.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 484/93, formulado por el Ayuntamiento de Llanes, contra el Principado de Asturias, en materia de policía de carreteras (Expediente sancionador número D. 524/91).

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza, y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el Decreto 140/84, de 28 de diciembre, por el que se establece el procedimiento a seguir para la ejecución de las sentencias recaídas en procesos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Infraestructuras y Vivienda dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

«En atención a todo lo expuesto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Feito Berdasco en nombre y representación de el Ilustre Ayuntamiento de Llanes contra las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias, de 23 de septiembre de 1991, y del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 1992, representados por su Letrado, don Samuel Fernández-Miranda Alonso, acuerdos que mantenemos por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa condena de las costas procesales».—El Consejero.—8.024.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1995 de la Consejería de Infraestructuras y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2080/93, interpuesto por don Aurelio García Martín.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso